

Número Pólizas: 34.200AV y 34.200AS

Tomadores: ATLANTIS Vida con CIF A-61944203 y/o ATLANTIS Seguros, con CIF A-08168619, ambas con domicilio social en C. Aragón, 385 - 08013 Barcelona.

Asegurados: El tomador de un seguro de auto, moto, hogar, caravana o accidentes suscrito con ATLANTIS Seguros o un seguro de vida-riesgo individual suscrito con ATLANTIS Vida.

Beneficiario: Los asegurados.

Asegurador: ATLANTIS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.U. con domicilio social en C. Aragón, 385 - 08013 Barcelona, clave de autorización de la DGSFP C0156

Seguro vinculado: Póliza/s de seguro individual de: auto, moto, hogar, caravana o accidentes personales (ramo 02, productos 001 y 100) suscrita/s con ATLANTIS Seguros o de vida-riesgo individual, con ATLANTIS Vida y que se encuentre/n asociada/s a este Certificado Individual de Seguro.

Resumen de las condiciones del seguro

El presente extracto tiene carácter puramente informativo y para cualquier conflicto o litigio se estará a lo dispuesto en las Condiciones Generales y Particulares de las Pólizas Colectivas 34.200AV y 34.200AS, que se rigen por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, el Real Decreto Legislativo 6/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y el Real Decreto 2486/1998 que recoge el Reglamento de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, así como por las normas reglamentarias que se dicten en desarrollo del indicado Texto Refundido de la LOSSP.

1- PÓLIZA: Conjunto de documentos que contienen las condiciones reguladoras del seguro suscrito entre el Tomador y el Asegurador resumidas a continuación. El Asegurado dispone y puede solicitar copia íntegra de la Póliza, por escrito, en el domicilio del Asegurador.

2- PERSONAS ASEGURABLES: Tendrán la condición de Asegurados las personas físicas que reúnan las siguientes condiciones: **a)** ser tomador de uno o varios seguros vinculados que se encuentren vigentes, no en suspensión y al corriente de pago. **b)** que sea mayor de 18 años y menor de 67. **c)** que se encuentren trabajando remuneradamente en virtud de contrato laboral indefinido a jornada completa con antigüedad superior a un año, en el Estado español y en situación de alta en la Seguridad Social en cualquiera de sus regímenes. **d)** que no conozcan que se va a producir la extinción, suspensión o reducción de su relación laboral a fecha de inicio de la cobertura.

3- FECHA DE EFECTO O DE INICIO DE LA COBERTURA: **a)** Para los Asegurados que sean tomadores de uno o varios contratos de seguro vinculados en vigor a fecha 1 de enero de 2016: fecha de efecto 1 de enero de 2016. **b)** Para los Asegurados que contraten, como tomadores, uno o varios contratos de seguro vinculados entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016: fecha de efecto de cada uno de los seguros vinculados.

4- FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA COBERTURA: La cobertura terminará en el momento en que tenga lugar la primera de las siguientes situaciones: **a)** Para los asegurados cuya cobertura se inicie de conformidad con la condición **3a)**, el 31.12.2016. Para los asegurados cuya cobertura se inicie de conformidad con la condición **3b)**, la fecha en que se cumplan 12 meses desde la fecha de efecto de cada uno de los seguros vinculados. **b)** La terminación por cualquier causa de cada uno de los seguros vinculados a esta Póliza. **c)** La fecha en la cual el Asegurado alcance la edad de 67 años. **d)** La fecha en que el Asegurado traslade su domicilio fuera de España. **e)** La fecha de Fallecimiento o de declaración del estado de Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez del Asegurado. **f)** La fecha en que el Asegurador haya satisfecho al Asegurado el capital máximo asegurado.

5- RIESGO GARANTIZADO: Quedan cubiertos los trabajadores por cuenta ajena, con más de un año de contrato laboral indefinido, que en el momento de la renovación de su seguro vinculado estén en situación legal de desempleo por alguna de las causas previstas en el apartado DEFINICIÓN DE DESEMPLEO CUBIERTO, siempre y cuando el citado desempleo se haya producido durante la última anualidad del seguro vinculado y tenga, o vaya o tener, una duración de cómo mínimo 90 días. Los desempleos producidos con anterioridad no están cubiertos.

6- PRESTACIÓN Y CAPITALES GARANTIZADOS: En caso de que en el momento de la renovación del seguro vinculado el Asegurado se encuentre en la situación descrita en el apartado RIESGO GARANTIZADO (ocurrencia del Siniestro), el Asegurador pagará al Beneficiario una cantidad equivalente a la prima total anual del seguro vinculado objeto de renovación, con un límite máximo de 5 seguros vinculados por asegurado y un importe máximo de 1.000 euros por asegurado. No serán indemnizables los periodos de tiempo inferiores a 90 días en Desempleo.

7- CARENIA: Periodo de tiempo contado a partir de la fecha de efecto del seguro para cada Asegurado, durante el cual no entra en vigor la garantía de la póliza. El periodo de carencia será de DOS MESES desde la fecha de efecto del seguro vinculado hasta la fecha del comienzo del desempleo. A efectos del periodo de carencia, se considera como fecha de comienzo de la situación de Desempleo la fecha en la que el Asegurado tenga conocimiento por cualquier medio de que va a incurrir en situación de desempleo. **a)** Para los asegurados cuya cobertura se inicie de conformidad con la condición **3a)**: sólo se aplicará periodo de carencia para los seguros vinculados con fecha de efecto entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015. **b)** Todos los asegurados cuya cobertura se inicie de conformidad con la condición **3b)** tendrán periodo de carencia.

8- DEFINICIÓN DE DESEMPLEO CUBIERTO: Los Asegurados que reúnan los requisitos previstos en la póliza y se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones: **1)** Se extinga la relación laboral: **a)** En virtud de un expediente de regulación de empleo o despido colectivo. **b)** Por muerte, jubilación o incapacidad del empresario. **c)** Por despido improcedente. **d)** Por despido basado en causas objetivas. **e)** Por voluntad del trabajador en los supuestos de movilidad geográfica, modificación sustancial de las condiciones de trabajo, o causas justas por

incumplimiento grave de las obligaciones por parte del empresario. **f)** En virtud de una resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal. **2)** Se suspenda la relación laboral: **a)** En virtud de un expediente de regulación de empleo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción. **b)** En virtud de una resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal. **3)** Se reduzca la Jornada ordinaria de Trabajo en un porcentaje igual o superior al 50% en virtud de una resolución de regulación de empleo.

9- EXCLUSIONES: **a)** Los contratos por una duración determinada o a tiempo parcial. **b)** Por cese o extinción del contrato por voluntad del trabajador, salvo los supuestos de movilidad geográfica, modificación sustancial de las condiciones de trabajo, o causas justas por incumplimiento grave de las obligaciones del empresario. **c)** Cuando hayan sido despedidos y no hayan impugnado en tiempo y forma la decisión empresarial, salvo el despido basado en causas objetivas, o cuando la empresa haya reconocido la improcedencia del despido y ponga a disposición del empleado la correspondiente indemnización. **d)** Cuando, declarado improcedente o nulo el despido por sentencia firme y comunicada por el empleador la fecha de reincorporación al trabajo, no se ejerza tal derecho por parte del Asegurado o no se haga uso, en su caso, de las acciones previstas en la legislación vigente. **e)** El trabajador que no solicita el reingreso al puesto de trabajo en los casos y plazos establecidos en la ley **f)** Cuando el contrato se extinga por despido procedente por causas disciplinarias. **g)** En todo caso, los menores de 18 años y los que hayan alcanzado la edad legal de jubilación. **h)** Que fuera un socio de una empresa con una participación en el capital social superior al 25%, o bien, que ostentara algún tipo de cargo en los órganos directivos o de administración de la empresa, o bien, que su relación laboral lo fuera con una empresa familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como en los casos en que el Asegurado o un familiar suyo hasta el segundo grado de consanguinidad o el tercer grado de afinidad fuera el administrador de la empresa. **i)** Cuando el asegurado se encuentra en situación de desempleo con motivo de la extinción de una relación laboral pero continúa trabajando remuneradamente por cuenta ajena y de alta en la Seguridad Social o asimilado en virtud de otro contrato. **j)** Las situaciones de desempleo que deriven directa o indirectamente de conflictos armados, desordenes públicos, radiación o reacción nuclear, contaminación radioactiva, terrorismo, fenómenos de la naturaleza, así como, todos aquellos que den lugar a declaraciones gubernamentales de catástrofe. **k)** Cuando el trabajador haya percibido una indemnización por despido cuyo valor sea superior a los 60.000€, ya sea en forma de capital, renta, en especie o cualquier otro tipo de remuneración.

10- INSTRUCCIONES EN CASO DE SINIESTRO: Llamar al teléfono **902 789 809** o al **93 496 47 40**.

11- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Sin perjuicio del derecho de acudir a los juzgados y tribunales competentes, las personas legitimadas en relación con el presente contrato de seguro podrán dirigir sus quejas y reclamaciones por escrito al domicilio social de ATLANTIS C. Aragón, 385, 08013 Barcelona, o a la dirección electrónica reclamaciones@atlantisgrupo.es: en primera instancia, al Servicio de Atención al Cliente de ATLANTIS; en segunda instancia, al Defensor de dicha entidad. Ambas instancias se resolverán en el plazo máximo conjunto de dos meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya resuelto, o cuando el contenido de la resolución resulte negativo para el interesado, se podrá presentar una reclamación ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones o ante las Juntas arbitrales de Consumo. Teléfono de información exclusiva sobre quejas y reclamaciones: 900 898 120, disponible de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

12- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal y la Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la Información y del comercio electrónico, le informamos que los datos personales que voluntariamente usted nos facilitó al contratar su seguro, se hallan incorporados a un fichero confidencial del que son responsables ATLANTIS SEGUROS (y/o ATLANTIS VIDA) en el domicilio social de Calle Aragón nº 385 de Barcelona. Asimismo, queda informado de la posibilidad de ejercitar en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante petición escrita dirigida a: Atlantis, Secretaría General, Ref: Protección de Datos, Aragón 385, 08013 Barcelona, o bien ejercitar los derechos señalados a través de la dirección de correo electrónico legal@atlantisgrupo.es (acreditando debidamente su identidad).

ATLANTIS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.U. inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 26.133, Folio 58, Hoja B 19019 CIF A-08168619
www.atlantis-seguros.es